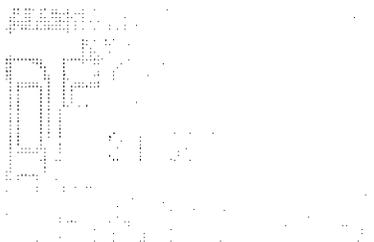


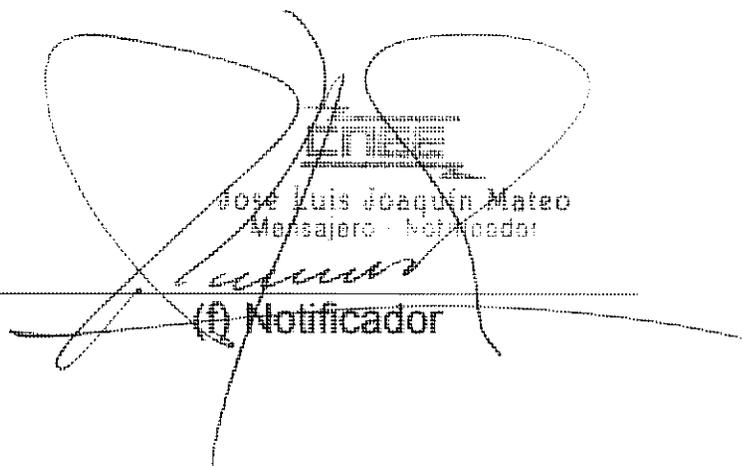
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-700 ZONA 10, EDIFICIO PALADRIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. P.B.C. (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 47 minutos del día 31 de Octubre de 2007, en Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-131-2007, emitida con fecha 30 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a Karlo Cheliz, quien de enterado SI ()
- NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado


CNEE
Jose Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PABX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 15 minutos del día **31 de Octubre de 2007**, en 4ª. Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium Nivel 12, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-131-2007, emitida con fecha 30 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA Y DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a José Lima, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
47. AV. 15-79 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 17, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2386-4213 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2386-4232

RESOLUCIÓN CNEE-131-2007

Guatemala, 30 de octubre de 2007
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, que establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 BIS del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone que: "El Distribuidor Final deberá realizar una licitación abierta para contratar el suministro que garantice sus requerimientos de potencia y energía eléctrica, por un período de quince (15) años..."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 BIS del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista estipula que los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista deberán pagar un cargo por la utilización que hagan de la energía asociada a la potencia de los contratos suscritos en virtud de licitaciones abiertas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, asimismo establece que la metodología de cálculo del cargo será determinada por la Comisión, de acuerdo con los siguientes criterios: a) El saldo de precio de potencia se calculará como la diferencia entre el precio mensual de la potencia del contrato y el Precio de Referencia de la Potencia, multiplicada por la potencia contratada a través de la licitación. b) El cargo total que se aplique por la energía utilizada deberá contener el pago proporcional de la potencia referida en la literal a). El último párrafo del mencionado artículo también señala que mensualmente, cada Agente o Gran Usuario que haya utilizado energía generada por la planta con contrato producto de la licitación, abonará la parte del monto del cargo que el Administrador del Mercado Mayorista le calcule y a su vez lo asignará al Distribuidor con contratos suscritos en virtud de licitaciones aprobadas por la Comisión.

Dra. Carolina Escobar Córdova
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, y con base en lo considerado,

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

METODOLOGÍA DEL CARGO DEL SALDO PRECIO DE LA POTENCIA Y DE LA ENERGÍA EXCEDENTE DE LOS CONTRATOS POR LICITACIÓN

I. **Objeto.** La presente Metodología tiene por objeto establecer los mecanismos de liquidación de los saldos de potencia y energía, que resulten de la compra de los excedentes de los contratos por licitación abierta, realizados por un Distribuidor final.

II. **Cálculo del saldo de precio de potencia de los contratos de licitación.**

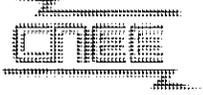
El Administrador del Mercado Mayorista calculará el saldo del precio de potencia de una unidad o central generadora asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas, como la diferencia entre el precio mensual de la potencia del contrato para la unidad o central generadora y el Precio de Referencia de la Potencia, el precio resultante de este cálculo se multiplica por la potencia contratada a través de la licitación de la unidad o central generadora, de la siguiente manera:

$$SPLA_i = (PPCLA_i - PREF) * (PCLA_i)$$

Donde:

SPLA_i = Saldo de precio de potencia de una unidad o central generadora "i" asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas.

PPCLA_i = Precio de Potencia de una unidad o central generadora "i" asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas. Este Precio se calculará integrando el precio establecido en el contrato por licitación abierta mas todos los costos fijos en que incurra la distribuidora debido a la contratación, debiendo ser aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2386-6218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4302

PREF = Precio de Referencia de la Potencia.

PCLAI = Potencia contratada a través de la licitación de la unidad o central generadora "i".

III. Energía excedente de las distribuidoras debido a contratos de licitación.

Existe un excedente de energía de una unidad o central generadora asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas cuando la energía producida en una hora de dicha unidad o central es mayor que la energía demandada de la parte compradora del contrato que no esta cubierta por otros contratos, determinada de la siguiente manera:

$$EEXLA_{ih} = EPLA_{ih} - DCLA_{jh}$$

Donde:

$EEXLA_{ih}$ = Excedente de energía de una unidad o central generadora "i" asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas en la hora "h".

$EPLA_{ih}$ = Energía producida por una unidad o central generadora "i" asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas en la hora "h".

$DCLA_{jh}$ = Energía demandada de la parte compradora de la unidad o central generadora "i", que no esta cubierta por otros contratos, en la hora "h". Esta energía se considera como la que esta siendo utilizada por el Agente Distribuidor quien es la parte compradora.

El excedente de energía se vende a agentes o grandes usuarios que la están utilizando de acuerdo a lo que establece el numeral IV de esta metodología.

Cuando una distribuidora tenga más de un contrato por licitación abierta el excedente de energía se reparte de manera proporcional a la potencia contratada de cada uno de los contratos.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GUATEMALA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

IV. Determinación de la utilización de la energía por parte de Agentes y Grandes Usuarios.

Un Agente o Gran usuario utiliza la energía de unidades o centrales asociadas a contratos suscritos por licitaciones abiertas cuando en una hora, en la que existe un excedente de energía debido a contratos de licitación abierta, esta comprando energía del mercado de oportunidad.

La energía utilizada de una unidad o central asociada a contratos suscritos por licitaciones, en una hora, por un agente o gran usuario, se determina como la parte proporcional a su consumo en el mercado de oportunidad de la energía de la

Energía Excedente de dicha unidad o central; de la siguiente manera:

$$EULA_{ikh} = EXLA_{ih} * (EMOE_{hk} / \sum_k EMOE_{hk})$$

Donde:

$EULA_{ikh}$ = Energía Utilizada de una unidad o central generadora "i" asociada a un contrato de licitación abierta, por un agente a gran usuario "k" en la hora "h".

$EMOE_{hk}$ = Energía comprada en el mercado de oportunidad por un agente o gran usuario "k", en la hora "h"

$\sum_k EMOE_{hk}$ = Sumatoria de la Energía comprada en el mercado de oportunidad por cada uno de los agentes o grandes usuarios "k", en la hora "h"

Se considera también energía utilizada a la que demanda el distribuidor, quien es la parte compradora del contrato, que no esta cubierta por otros contratos.

V. Asignación del cargo del Saldo por el Precio de la Potencia a la Energía Utilizada.

El cargo del saldo por el precio de la potencia de un contrato de una unidad o central generadora asociada a una licitación abierta se asigna a cada agente de manera proporcional a la energía utilizada durante cada hora, de la siguiente manera:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4018 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

$$CSPLA_{ikh} = SPLA_{ih} * EULA_{ikh} / (\sum_k EULA_{ikh} + DCLA_{ijh})$$

Donde:

$CSPLA_{ikh}$ = Cargo por Saldo del Precio de la Potencia de la unidad generadora "i" asociada a un contrato de Licitación Abierta, para el Agente o Gran Usuario "k" en la hora "h"

$SPLA_{ih}$ = Saldo de precio de potencia de una unidad o central generadora "i" asociada a un contrato suscrito por licitaciones abiertas en la hora "h", el cual se determina dividiendo el Saldo de precio de Potencia entre las horas del mes.

$EULA_{ikh}$ = Energía Utilizada por el Agente o Gran Usuario "k" de la unidad generadora "i" asociada a un contrato de Licitación Abierta en la hora "h"

$\sum_k EULA_{ikh}$ = Sumatoria de la Energía Utilizada de la unidad generadora "i" asociada a un contrato de Licitación Abierta por cada uno de los Agentes o Grandes Usuarios "k"

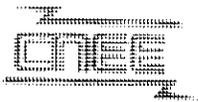
$DCLA_{ijh}$ = Energía demandada de la parte compradora de la unidad o central generadora "i", que no está cubierta por otros contratos

Para efectos de liquidación, el Administrador del Mercado Mayorista integrará mensualmente los cargos por el saldo del precio de la potencia de un contrato de una unidad o central generadora asociada a una licitación abierta asignada a cada agente en cada hora, y deberá incluirlo en el informe de transacciones económicas correspondiente.

VI. Liquidación de la energía utilizada y la energía excedente

La Energía Excedente, de una unidad o central generadora asociada a un contrato de licitación abierta, se considera vendida al Mercado de Oportunidad de Energía; la Energía Utilizada por Agentes y Grandes Usuarios, de una unidad o central generadora asociada a un contrato de licitación abierta, se considera comprada del Mercado de Oportunidad.

Para efectos de liquidación, en cada hora se establece la diferencia entre la energía utilizada por un Agente o Gran Usuario valorizada al precio spot y la energía utilizada valorizada al costo variable de la unidad o central generadora asociada a un contrato de licitación abierta, dicha diferencia se traslada como



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4210 E-mail: info@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4282

un abono, según corresponda, a cada Agente o Gran Usuario de la compra realizada al Mercado de Oportunidad, de la siguiente manera:

$$DEULA_{gh} = EULA_{gh} + (POE_h - CVLA_h)$$

Los abonos por la Energía Utilizada, de una unidad o central generadora asociada a un contrato de Licitación Abierta, realizados por los Agentes o Grandes Usuarios se descuentan al Agente Distribuidor, quien es la parte compradora del contrato de licitación abierta, de su venta al Mercado de Oportunidad de la Energía Excedente.

En el caso que la unidad o central generadora asociada a un contrato de licitación abierta resulte como Generación Forzada, la diferencia entre el Costo Variable y el Precio de Oportunidad de la Energía será pagado por los responsables del forzamiento de acuerdo a lo que se establece en la Norma de Coordinación Comercial No. 5, pero el cargo del saldo por el precio de la potencia seguirá siendo asignado de acuerdo al procedimiento establecido en esta metodología.

El Administrador del Mercado Mayorista incluirá los cargos y abonos por la Energía Utilizada, según corresponda, en el informe de transacciones económicas.

NOTIFIQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

